

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA LEY 1819 DE 2016 CON REFERENCIA AL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES ASALARIADAS

YENNY MILEDY FRANCO ARBOLEDA

D6303076



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ADISTANCIA-
FAEDIS PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.

2018

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA LEY 1819 DE 2016 CON REFERENCIA AL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES ASALARIADAS

YENNY MILEDY FRANCO ARBOLEDA

D6303076



OSCAR OSWALDO BLANCO ORTEGÓN

ASESOR

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ADISTANCIA-
FAEDIS PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ, D.C.

2018

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a Dios como el artífice de todos y cada uno de los logros obtenidos, sin Él nada habría podido hacer, en segundo lugar, a cada uno de los que hacen parte de mi familia, a mi esposo Jorge Armando Almeida, mi madre Miledy Arboleda, mi padre Miguel Arturo Franco y mi hermana Alejandra Franco por haber sido incondicionales, haberme fortalecido en momentos difíciles y sobre todo un gran apoyo para mi crecimiento personal y profesional.

A la Universidad Militar Nueva Granada, a mis profesores, a mis compañeros, a mi asesor y a los miembros del comité de opciones de grado, que durante este proceso me brindaron lo mejor de sí para poder llegar a este resultado.

Yenny Miledy Franco

Tabla de Contenido

Índice de Tablas	5
Índice de Figuras	6
Resumen	7
Abstract	8
1. Impuesto sobre la renta, génesis y actualidad en Colombia	9
2. Universo de personas naturales asalariadas contribuyentes del impuesto sobre la renta en el año 2018	18
3. Normas legales que sustentan el impuesto sobre la renta para personas naturales asalariada	22
4. Ley 1607 de 2012	22
5. Ley 1739 de 2014	23
6. Ley 1819 de 2016	24
7. Análisis de la variación en el universo de declarantes y recaudo del impuesto sobre la renta de personas naturales asalariadas en el año gravable 2017.....	26
8. Rentas de trabajo.....	26
9. Pensiones	26
10. Renta de capital.....	27
11. Renta no laborales.....	27
12. Dividendos y participaciones.....	28
13. Conclusiones y aportes del autor	41
Referencia bibliográfica.....	44

Índice de Tablas

Tabla 1. Tarifas aplicables a la renta líquida laboral y de pensiones teniendo en cuenta su monto expresado en UVT.	27
Tabla 2. Tarifas aplicables a la renta líquida no laboral y de capital teniendo en cuenta su monto expresado en UVT.	28
Tabla 3. Tarifas aplicables a la renta líquida por dividendos y participaciones teniendo en cuenta su monto expresado en UVT.	29
Tabla 4. Ejemplo de declaración de renta de persona natural asalariada y comparación con los sistemas de liquidación del impuesto de la ley 1607 de 2012 Vs. ley 1819 de 2016	31

Índice de Figuras

Figura 1: Metas de nuevos Contribuyentes desde el 2015 al 2018.	35
Figura 2: Variación del número de personas naturales asalariadas declarantes en el impuesto sobre la renta Año gravable 2010-2017.	36
Figura 3: Porcentaje de participación en el recaudo total del impuesto.	37
Figura 4: Estadística Recaudo Mensual a septiembre de 2018 del impuesto a la renta.	39
Figura 5: Índices de Percepción de la Corrupción 2017.	42

Resumen

El presente documento realiza un análisis de los principales efectos de la reforma tributaria ley 1819 de 2016, sobre el universo de las personas naturales asalariadas obligadas a declarar impuesto de renta en Colombia. Para el desarrollo del presente análisis se empleó una metodología deductiva partiendo desde la generalidad de los conceptos de impuesto de renta hasta llegar al estudio particular de las personas naturales asalariadas que son sujetos pasivos del impuesto. Se realizó un breve recuento histórico, como también una contextualización del impuesto a la renta para personas naturales asalariadas, definiendo conceptos claves, además se analizó brevemente parte de la normatividad vigente para este caso puntual la ley 1607 de 2012, ley 1739 de 2014 y ley 1819 de 2016 de igual manera se realizó el análisis comparativo con las cifras del recaudo obtenido por el fisco.

El impacto de la ley 1819 de 2016, para el gobierno nacional es el esperado, es positivo ya que, al recopilar la información en cuanto a cifras de recaudo del impuesto sobre la renta por el ente encargado, evidentemente se observó que el número de personas naturales asalariadas y contribuyentes aumentó significativamente superando las metas propuestas en el plan de desarrollo, y por ende el recaudo total del impuesto tuvo un aumento, lo que es un alivio para el déficit fiscal. Sin embargo, el impacto de la ley 1819 de 2016, para las personas naturales asalariadas es negativo debido a que se puede evidenciar a través del análisis de los casos propuestos, que al realizar la declaración de renta con el sistema cédular impuesto por la ley 1819 de 2016, la persona natural se ve afectada ya que al limitar las deducciones al 40% se aumenta la base gravable y por ende el pago del impuesto.

Finalmente, al tener en cuenta los antecedentes históricos y la contextualización del tema, se puede determinar que, para acabar con el déficit fiscal, no es suficiente el aumento del número de contribuyentes y por ende del recaudo total del impuesto; sino que además se hace urgente combatir los tan altos índices de corrupción en los entes gubernamentales, como también de evasión de impuestos.

Abstract

This document analyzes the main effects of the tax reform law 1819 of 2016, on the universe of salaried natural people obliged to declare income tax in Colombia. For the development of the present analysis a deductive methodology was used starting from the generality of income tax concepts until reaching the study of salaried natural people who are passive subjects to the tax. A brief historical recount was made, as well as a contextualization of income tax for salaried individuals, defining key concepts, and a part of the current regulations for this specific case law 1607 of 2012 was briefly analyzed, law 1739 of 2014 and law 1819 of 2016; in the same way a comparative analysis was made with the figures of the collection obtained by the treasury.

The impact of Law 1819 of 2016, for the national government is as expected, it is positive because, when collecting the information regarding income collection figures for the entity in charge, it was evidently observed that the number of natural salaried people and taxpayers increased significantly, exceeding the goals proposed in the development plan, and therefore the total tax collection had an increase, which is a relief for the fiscal deficit. However, the impact of Law 1819 of 2016, for salaried individuals is negative because it can be evidenced through the analysis of the proposed cases that, when making the income declaration with “the cedular system” imposed by law 1819 of 2016, the natural person is affected by limiting deductions to 40% the taxable base is increased and therefore the tax payment.

Finally, considering the historical background and the contextualization of the issue, it can be determined that, in order to eliminate the fiscal deficit, the increase in the number of taxpayers and therefore the total collection of the tax is not enough; but it is also urgent to combat the high rates of corruption in government entities, as well as tax evasion.

Palabras Clave

Reforma Tributaria, Asalariado, Contribución, Déficit Fiscal, Recaudo, Variación

Key Words

Tributary Reform, Salaried, Contribution, Fiscal deficit, Collection, Variation.

1. Impuesto sobre la renta, génesis y actualidad en Colombia

El impuesto sobre la renta tiene su génesis en la formación misma de la república, al ser esta actividad de recaudo la base fundamental de la sociedad colonial para garantizar la tributación a la corona española y, a su vez sostener el sistema monárquico. Por medio de las casas de contratación donde los señores colonizadores que realizaban sus expediciones y explotaciones de materias primas con el consentimiento de la corona española, debían reportar las cantidades exactas transportadas de un continente a otro con el fin de establecer los impuestos comerciales, este modelo es similar en la monarquía-inglesa del siglo XV, XVI, XVII y XVIII, esta última quien influenciaría determinantemente luego de la gesta libertadora las políticas tributarias en la nueva república, y, en boca de uno de los próceres más distintivos como lo fue Francisco de Paula Santander quien introduce la “contribución directa”, la cual es fiel copia del modelo de impuesto a la renta utilizado por los ingleses para ese tiempo. Pero en la naciente república no halló cabida por mucho tiempo esta imposición tributaria entre la población; lo cual rápidamente originó su abolición.

Fue solo hasta el siglo XX que se retomó la figura de tributación en el gobierno del presidente Marco Fidel Suarez donde se expresa:

Establece un impuesto nacional sobre toda renta. Este impuesto lo pagarán todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o residentes en él, y todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras no residentes en el país, pero que obtengan alguna renta proveniente de bienes o capitales radicados en Colombia (Art. 1, Ley 56 de 1918).

Es así como en la ley 56 de 1918 es donde además de establecerse el impuesto directo a la renta se da forma a la estructura del impuesto definiendo la universalidad en materia de aplicación, se adopta el principio de residencia, se incorpora la definición de renta líquida, se establece las exenciones de una renta mínima y por actividad y se establece los descuentos. Cabe destacar que dicho impuesto solo fue aplicado hasta 1922.

Luego en el gobierno del presidente Miguel Abadía Méndez con la visita conocida como “La Misión Kemmerer” conformada por consejeros financieros americanos con el propósito de modernizar la administración financiera del Estado llega como resultado la Ley 64 de 1927 y es aquí donde el impuesto a la renta es consolidado, como además se fijan las diferencias entre la renta bruta

y renta líquida reconociendo deducciones y costos, se aplica una base global y se implementa el sistema moderado de tarifa progresiva que consiste en empezar en el 1% para rentas que no excedieran \$2000 y culminaba en 8% para rentas superiores a \$500.000; lo anterior surge como esfuerzo del gobierno por fortalecer el sistema impositivo moderno.

Seguidamente en el gobierno del presidente Enrique Olaya Herrera surge la Ley 81 de 1931 como producto de la segunda visita “La Misión Kemmerer” y con el propósito de incrementar el recaudo del impuesto sobre la renta para lo cual es introducido una lista de conceptos de técnica contable, así como además de las medidas administrativas, también se establece por primera vez la formalidad del juramento en la declaración de renta, se estructura los sistemas de liquidación y declaración de renta, se reglamenta las deducciones y se realiza un aumento de tarifa conservando la base gravable de renta global.

Con la ley 78 de 1935 en el gobierno del presidente Alfonso López Pumarejo se da a la tarea de buscar una base gravable más real por lo que se establecen las diferencias entre rentas de capital y rentas de trabajo, para gravar más a las rentas de capital que a las de trabajo, por lo que se complementa el sistema de renta global con un mayor gravamen a las rentas de capital con una tarifa progresiva que podía llegar hasta el 17%, se continúa complementando la reglamentación de las deducciones, exenciones y descuentos, se fijan las medidas para controlar la evasión de impuesto y/o fraude fiscal y se establecen procedimientos especiales para la determinación de patrimonio y exceso de utilidades.

Luego durante el mismo mandato se promulga la Ley 63 de 1936 con el propósito de reformar las exenciones para las personas naturales.

Con el gobierno de Eduardo Santos llega la ley 132 de 1941 con la que se sujetan las comunidades de bienes al mismo régimen de sociedades colectivas como en renta y patrimonio.

En el segundo mandato del presidente Alfonso López Pumarejo se emiten los decretos especiales 554 y 1052 y los decretos ordinarios 1361 y 1754 de 1942 donde se establece el proceso de avalúo de intangibles, se concede absolución para quienes no hubieran declarado antes de 1941, se establece sobre el exceso de utilidades un recargo del 20%, se aumentan las deducciones por concepto de pagos de servicios profesionales, se decretan las reclamaciones de los contribuyentes.

Posteriormente llega la ley 135 de 1944 con la que se favorecen los contribuyentes al aumentar las exenciones personales y luego se emite la ley 6ª en 1945 donde se exoneran en algunos los ingresos laborales tales como seguro de vida, accidentes de trabajo, los primeros \$5.000 recibidos por cesantías, y demás prestaciones sociales del impuesto de renta.

Luego en el gobierno del presidente Mariano Ospina Pérez es donde se crea el tributo de giros al exterior y se aumenta el impuesto sobre la renta; y con los decretos legislativos 1961 y 2118 de 1948 se grava las grandes rentas que superen el valor de \$24.000, además se establece el impuesto al ausentismo y soltería el cual hace referencia al impuesto que debe asumir los contribuyentes que se hubiesen fijado su residencia en el exterior, y por último se incluye la obligación de practicar retención en la fuente por concepto de títulos al portador y pagos o abonos de dividendos, en todas las sociedades en comandita por acciones o anónimas.

En 1948 se observa la necesidad del gobierno por prevenir posibles estrategias de evasión de impuestos estableciéndose en el exterior como lugares de residencia las personas naturales y con negocios dentro del territorio nacional.

Llega el mandato del general Gustavo Rojas Pinilla y bajo esta dictadura los decretos legislativos 2317 y 2615 con dos objetivos principales: 1) Incrementar el fisco nacional el cual hace referencia al estado que en carácter de persona jurídica, se otorga potestad tributaria como organismo recaudador para lograr solventar las necesidades de interés general a través del recaudo de impuestos, tasas y contribuciones, y 2) Aplicar principios de justicia social, gravando a cada persona según su capacidad de pago, para el alcance de dichos objetivos se eliminan las exenciones de dividendos, se incluyen tasas tarifarias diferentes separando persona naturales y jurídicas, y se actualiza el valor de los predios realizando el ajuste respectivo en catastro con base en el índice de costo de vida con el fin de mejorar el recaudo del impuesto complementario de patrimonio.

Luego en el gobierno del presidente Alberto Lleras Camargo que se desarrolló en el contexto político y social de reconciliación entre los partidos liberales y conservadores quienes habían estado en constantes acercamientos en años anteriores para mitigar en primera estancia las acciones violentas entre partidarios conservadores y liberales, y en un segundo aspecto, terminar con el periodo dictatorial del General Gustavo Rojas Pinilla quien además planteó el nacimiento de un nuevo partido político

con él a la cabeza para lidiar las tensiones bipartidistas entre conservadores y liberales. Pero, para ese momento habían acordado los líderes liberales y conservadores repartirse el poder, alternándose la presidencia en cuatro años cada uno de los partidos y que al final perduró 16 años, todo lo anterior es conocido históricamente como el “frente nacional”, y es bajo este primer mandato del Frente Nacional donde se emite la ley 26 de 1959 donde se hace referencia al impuesto sobre la renta y patrimonio, estableciendo las deducciones por inversiones en el campo y dando al gobierno facultades para reglamentar todo lo relacionado a la materia.

Seguidamente se emite la ley 81 de 1960 con la que se reducen las tarifas de rentas provenientes del trabajo y creó una política más amplia de incentivos principalmente para las industrias, reformó el impuesto a la renta y complementarios de patrimonio y exceso de utilidades, se admiten ciertos gastos que eran limitados a título de exenciones personales, se incluye la tarifa progresiva que no distinguía entre rentas de capital y rentas de trabajo, estableció la cesión de rentas entre cónyuges; todo lo anterior con el propósito de desgravar las rentas de origen laboral medianas y pequeñas, definir el concepto de renta y redefinir las bases del gravamen, revisar el régimen tributario de las sociedades y ajustar los impuestos complementarios direccionándolos a su verdadera finalidad de recargo a las rentas de capital.

Con el decreto 1366 de 1966 el gobierno implementó medidas dirigidas a la evasión de impuestos, además se introduce la liquidación privada del impuesto sobre la renta y su pago inmediato antes de la liquidación oficial.

El decreto 444 de 1967 el cual es el primer estatuto cambiario donde se estableció el impuesto de remesas en el exterior, se creó el certificado de abono tributario (CAT) que sustituyó la exención establecida en la ley 81 de 1960, los cuales eran títulos que eran entregados por el Banco de la República los exportadores en cuantía que equivalía a un 15% del valor del reintegro en moneda legal colombiana; dichos títulos cumplido un año después de su fecha de emisión debían ser recibidos por la oficina recaudadora del impuesto sobre la renta y complementarios. Con base a esta información podemos deducir que el Estado colombiano se ve inmerso en las primeras estrategias de recaudo tributario hacia empresas extranjeras y/o nacionales que se vinculaban en negocios internacionales desde Colombia.

Luego llegaron las leyes 37 y 38 de 1969 con las cuales se afirmó la retención en la fuente sobre dividendos y salarios, y el régimen de anticipos; además se establece una reserva al fomento económico con lo cual las empresas se beneficiaban debido a que podían reservar y deducir un 5% de sus utilidades de la renta gravable, decisión que se deduce de primera mano apuntaba a fomentar una reducción en el desempleo al fortalecer una base económica que en teoría se debía ver reflejada en el crecimiento de la industria nacional junto a un mayor porcentaje de empleos.

Durante el gobierno de Carlos Lleras Restrepo se creó la “misión Musgrave” que consistió en la conformación de un grupo de 8 expertos nacionales y extranjeros con un equipo técnico conformado por 32 economistas y abogados cuyo coordinador fue Richard A. Musgrave experto en temas tributarios, todo con la finalidad de realizar un estudio independiente acerca de la problemática fiscal del país; al presentar su informe se concluyó una desproporción en la estructura tributaria, y dentro de las recomendaciones más sobresalientes estaba la necesidad de simplificar el impuesto a la renta y la eliminación de las exenciones, revisión de todo el tema de aranceles, las reformas al impuesto predial, y reforzar los impuestos indirectos; por lo que el gobierno en 1974 y 1975 revalorizó los activos en su valor comercial y estableció un régimen de presunción universal de renta mínima con relación al valor del patrimonio neto.

Con el decreto ley 2053 de 1974 se establece que ningún contribuyente obtendría una renta ordinaria gravable inferior al 8% del patrimonio neto, además se extendió el impuesto de renta a todas las empresas estatales, excluyendo las de servicios públicos, se simplificó el proceso vigente utilizado para las sucesiones, y se unificó el régimen tributario para las donaciones con el de las herencias y se incluyó al de renta.

La ley 54 de 1977 se ordenó indulto de ganancias ocasionales cuando estas se generen en la venta de acciones, además se decreta un descuento especial hasta de un 20% de su exceso de utilidades que superara la renta presuntiva mínima para las sociedades con el propósito de que dichas utilidades sean invertidas en sociedades anónimas abiertas. Dos años más tarde con la ley 20 de 1979 el Gobierno modificó el impuesto a las ganancias ocasionales y reintrodujo la exención al sector ganadero. Con estas dos reformas el impuesto a la renta perdió participación dentro de los ingresos tributarios.

En 1983 con las leyes 9 y 14 se reduce la tasa marginal máxima de 56% a 49% del impuesto a la

renta a personas naturales, se quita la doble tributación de las sociedades anónimas y se extiende la renta presuntiva a actividades de comercio y de intermediación financiera. En ese mismo año la ley 48 de 1983 introduce el certificado de reembolso tributario (CERT) con el fin de promover las exportaciones de bienes y servicios, el CERT podía utilizarse para el pago del impuesto a la renta y complementarios, a las ventas y a algunos gravámenes arancelarios, lo anterior podemos sintetizarlo como una estrategia para introducir la economía nacional en el mercado internacional.

Con la ley 75 de 1986 el Gobierno busca establecer mayor equidad y neutralidad al impuesto a la renta como además fortalecer el sistema tributario por lo que reduce a 35% la tasa máxima para la renta de personas naturales, libra de la retención en la fuente al 90% de asalariados y unificó el impuesto para sociedades anónimas y limitadas, además autorizó el pago del impuesto en bancos.

Luego llega la ley 49 de 1990 con la se estimula el desarrollo de los mercados capitales, para lo cual se disminuye del 5% al 3% el impuesto de saneamiento siempre y cuando fuesen declarado dentro de las fechas, se establece que la renta presuntiva no llegará a ser inferior del 5% sobre lo que corresponde al patrimonio líquido o el 1.5% del patrimonio bruto, además se reduce el número de contribuyentes a declarar, ley que beneficiaría en su momento al grupo de personas asalariadas que es el objeto de análisis en el presente trabajo.

Ley 6 de 1992 se elimina el impuesto complementario al patrimonio, en cuanto al impuesto a la renta se aumenta la base gravable, de lo anterior se excluyen las empresas industriales y comerciales del Estado, además de hacerse una disminución que va del 12% al 7% en el impuesto complementario de remesas.

En la ley 223 de 1995 en cuanto al impuesto de renta se realizaron los siguientes cambios: se establecen tasas marginales del 20% y 35% para personas naturales y del 35% para personas jurídicas, además se fijó limitación del 30% de rentas exentas para salarios integrales, se aumentó el monto de rentas exentas para salarios bajos y medios, y se reduce la tarifa que corresponde a las utilidades generadas en la venta de acciones.

Tres años inmediatamente después llega la ley 488 de 1998 donde es eliminada la renta presuntiva sobre el patrimonio bruto, se exonera los ingresos de las cajas de compensación, fondos gremiales y

empresas industriales y comerciales del Estado.

Es así como se inicia el siglo XXI, y con el cambio de siglo llega la ley 633 de 2000 donde se aumenta la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al 16% y se grava el transporte público, cigarrillos y tabacos. Se expide con el objetivo de agilizar el saneamiento de las finanzas públicas del Estado, con un mayor recaudo y la eliminación de preferencias, sin embargo, no se observa a este tiempo una disminución porcentual del déficit por razones de corrupción o una estrategia exitosa para sanar el problema de la fuga indiscriminada de dineros públicos a manos de funcionarios de entidades territoriales o públicas, por lo que esta decisión del IVA y el gravamen al transporte público toca directamente las finanzas personales de las personas naturales asalariadas del país aumentando sustancialmente el descontento social frente a las medidas tributarias de inicio de siglo.

Pese al intento realizado por el Gobierno Nacional por medio de la ley 633 de 2000, se genera la ley 788 de 2002 la cual se emite con el propósito de obtener mayores ingresos para contrarrestar la crisis fiscal, además de eliminar los beneficios otorgados anteriormente, por lo que se reducen las rentas exentas laborales del 30% al 25%, se realiza disminución gradual del tratamiento de preferencias, limitación de ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional y rentas exentas, quedando así al año 2003 un 70%, 2004 un 50%, 2005 un 20% y 2006 un 0%, y se establece sobretasa para el 2003 del 10% y para el 2004 del 5%.

La ley 863 de 2003 continuó con el objetivo de la reforma anterior para lo cual se establece sobretasa del 10% para el año 2004 al 2006, se disminuye el rango mínimo para declarar renta el cual queda establecido para ingresos mayores a \$60.000.000 y patrimonio bruto mayor de \$80.000.000.

Con la ley 1111 de 2006 se buscó realizar cambios en el estatuto tributario en materia del impuesto sobre la renta y aumentar el recaudo. Dentro de los cambios realizados están la eliminación de la sobretasa a partir del 2007, se reduce la tarifa de renta para personas jurídicas en 2007 al 34% y en 2008 a 33%, se aumentó a 40% la deducción por concepto de inversión en activos fijos productivos y se elimina totalmente los ajustes por inflación. Se elimina el impuesto a las remesas a partir del 2007.

Ley 1370 de 2009 modifica y adiciona al estatuto tributario con relación a las siguientes medidas: se reduce al 30% la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos, se establece

impuesto al patrimonio a partir del 2011 con una tarifa de 2,4% del patrimonio menor \$3.000 millones y una tarifa de 4.8% del patrimonio mayor de \$5.000 millones, donde se pagará por una sola vez diferido a 8 cuotas iguales entre mayo a septiembre de 2011 al 2014.

En 2010 la ley 1430 se emite con el objetivo principal de establecer normas tributarias de control, por lo que se trabaja duro contra la evasión de impuestos cerrando focos, se elimina la deducción por concepto de inversión en activos fijos productivos y se introduce una reforma arancelaria. En 2012 con la ley 1607 nuevamente se realizan modificaciones en el estatuto tributario debido a los nuevos criterios de clasificación de personas naturales en el impuesto sobre la renta quedando clasificados como empleados o trabajadores por cuenta propia, además se establecen los sistemas de determinación del impuesto sobre la renta para empleados y para trabajadores por cuenta propia quedando en vigencia tres procedimientos para declarar: ordinario, Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN); por otro lado se disminuye la tarifa del impuesto de renta a las sociedades de al 25% y se crea el impuesto a la equidad CREE, pero por medio de la ley 1739 de 2014 se establece el impuesto a la riqueza y una sobretasa del impuesto CREE.

Como se puede observar en esta génesis tributaria, desde la primera década del siglo XX hasta la década de los noventa este principio adquiere nuevas reformas de índole porcentual e incluyendo el concepto de la renta líquida, luego finalizando el siglo XX con la influencia jurídica de la Constitución Política de 1991, la cual pese a sus facultades dadas desde la corte especializada no ha sido posible ni fácil que el Estado recaude ese gravamen de manera homogénea de acuerdo con las metas propuestas, debido entre otros factores al alto porcentaje de evasión de impuestos, según cifras de la DIAN a 2015, refiere García (2015) en entrevista realizada al entonces director de la DIAN el señor Santiago Rojas: en Colombia las personas jurídicas y naturales evadieron 40 billones de pesos al año en el pago de impuestos como el IVA, como también la retención en la fuente y aranceles. Ahora bien, de las cifras significativas en temas de evasión, se puede deducir que es un elemento, más no el único, que motiva a el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, el cual desde 2010 es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de dirigir la política fiscal y coordinar el sistema presupuestal, a proponer y luego establecer el nuevo universo de contribuyentes del impuesto a la renta para el año 2017 y actual 2018.

En la actualidad el concepto de determinación de la renta de personas naturales asalariadas se sujeta

a una serie de criterios específicos de acuerdo con las características de cada contribuyente, enmarcados taxativamente en el nuevo sistema estructural de la reforma tributaria planteada y aprobada en la ley 1819 de 2016, de la cual se extraerá los conceptos necesarios para realizar el respectivo análisis de afectación directa para los contribuyentes asalariados obligados a declarar de la actual reforma tributaria a su vez de comprender las proyecciones en la disminución del déficit fiscal en Colombia con dicha reforma.

2. Universo de personas naturales asalariadas contribuyentes del impuesto sobre la renta en el año 2018

En un tema con tanto debate se hace necesario la definición de ciertos términos que se utilizan en el impuesto sobre la renta para personas naturales asalariadas contribuyentes, donde según el código civil define persona natural como se describe a continuación, “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición” (Código Civil, 1873, art. 74, p22).

Pero no es la única definición utilizada puesto que instituciones como la Cámara de Comercio de Bogotá define persona natural en materia económica como: “Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica” CCB(2018). Ahora bien además de existir estas definiciones conceptuales, en Colombia las personas naturales son clasificadas según la ley 1607 de 2012 la cual establece una clasificación de personas naturales en el ámbito tributario, como lo indica: “Para efectos de lo previsto en los capítulos I y II de este título, las personas naturales se clasifican en las siguientes categorías tributarias:

a) Empleado

b) Trabajador por cuenta propia.” (Ley 1607, 2012, art 329).

Haciendo una revisión de los antecedentes del concepto de asalariado y/o empleado para efectos fiscales se encuentra entre las normas recientes en el mismo artículo 329 de la ley 1607 de 2012 así se entiende entonces por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación, para el Ministerio de Trabajo a finales de 2017 la cantidad de estos trabajadores formales en Colombia es cercana a los 8 millones 300 mil personas, cifra nada despreciable si se platea desde la actual reforma tributaria llegar a cerca de 71.000 contribuyentes en esta clasificación de personas naturales al cierre del año 2018.

Ahora bien, los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades. (Ley 1607, 2012, art 329).

Es de aclarar que dicha clasificación de las personas naturales en dos categorías de trabajadores: empleados y por cuenta propia fue derogada por el artículo 1 de la ley 1819 de 2016, debido a que fueron unificados. Por otra parte, habiendo conocido la definición de personas naturales y su respectiva clasificación en materia tributaria se hace pertinente conocer la definición de contribuyente.

En primer lugar, la definición de contribuyente hace parte directa y fundamental de uno de los ejes cooperativos de sostenimiento social implícito en la constitución política, donde se expresa claramente que uno de los deberes de la persona y el ciudadano es el de “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Constitución Política, 1991, art. 95, num.2, p35). Ahora se definen como contribuyentes a los “responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial” (ET, art. 2, p.1).

A lo anterior, la ley además de definir quiénes son contribuyentes, establece sus derechos, como se ve en las disposiciones generales cuando se refiere a ellos de la siguiente manera:

Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

Definida así la naturaleza conceptual y jurídica en términos de obligaciones entre los contribuyentes, las autoridades tributarias deberán brindar a las personas plena protección de los derechos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Adicionalmente, en sus relaciones con las autoridades, toda persona tiene derecho según el código:

1. A un trato cordial, considerado, justo y respetuoso.

2. A tener acceso a los expedientes que cursen frente a sus actuaciones y que a sus solicitudes, trámites y peticiones sean resueltas por los empleados públicos, a la luz de los procedimientos previstos en las normas vigentes y aplicables y los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. A ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales.
4. Al carácter reservado de la información, salvo en los casos previstos en la Constitución y la ley.
5. A representarse a sí mismo, o a ser representado a través de apoderado especial o general.
6. A que se observe el debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad.
7. A recibir orientación efectiva e información actualizada sobre las normas sustanciales, los procedimientos, la doctrina vigente y las instrucciones de la autoridad.
8. A obtener en cualquier momento, información confiable y clara sobre el estado de su situación tributaria por parte de la autoridad.
9. A obtener respuesta escrita, clara, oportuna y eficaz a las consultas técnico - jurídicas formuladas por el contribuyente y el usuario aduanero y cambiario, así como a que se le brinde ayuda con los problemas tributarios no resueltos.
10. A ejercer el derecho de defensa presentando los recursos contra las actuaciones que le sean desfavorables, así como acudir ante las autoridades judiciales.
11. A la eliminación de las sanciones e intereses que la ley autorice bajo la modalidad de terminación y conciliación, así como el alivio de los intereses de mora debido a circunstancias extraordinarias cuando la ley así lo disponga.
12. A no pagar impuestos en discusión antes de haber obtenido una decisión definitiva en la vía administrativa o judicial salvo los casos de terminación y conciliación autorizados por la ley.
13. A que las actuaciones se lleven a cabo en la forma menos onerosa y a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad tributaria respectiva.

14. A conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.

15. A consultar a la administración tributaria sobre el alcance y aplicación de las normas tributarias, a situaciones de hecho concretas y actuales. (Ley 1607, 2012, art 193)

Además, el Estatuto Tributario colombiano especifica que de las personas naturales asalariadas, contribuyentes del impuesto de renta son obligados a presentar su declaración de renta quienes cumplan al menos con una de las condiciones mencionadas a continuación:

- Que los ingresos totales del año gravable 2017 sean iguales o superiores a mil cuatrocientos (1400) UVT, es decir, a \$44.603.000.
- Que el valor total de depósitos, consignaciones bancarias o inversiones financieras durante el año gravable 2017 sea superior a mil cuatrocientos (1400) UVT, es decir, \$44.603.000.
- Que el valor total de compras o consumos durante el año gravable 2017 sea superior a mil cuatrocientos (1400) UVT, es decir, \$44.603.000.
- Que el consumo de tarjeta crédito durante el año gravable 2017 sea superior a mil cuatrocientos (1400) UVT, es decir, \$44.603.000.
- Que el patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2017 sea superior a \$143.366.000.(ET, 1989.Art.592 – Art.593).

Ahora bien, en el año 2017 cabe destacar que según comunicado de prensa número 164 de la DIAN (Dian, 2018) a 20 de octubre habían declarado el impuesto a la renta del año gravable 2016 2.458.847 de personas naturales, superando en ese entonces el 15% de la meta esperada que era de 2.130.000 declarantes, por ende se estima que al cierre del presente año 2018 las cifras que se presenten superen las expectativas planteadas y que se pueda subsanar parte del déficit fiscal, descartando claro está, las cifras que desde la procuraduría se espera sean de disminución en términos de corrupción a este año, siendo este la causa directa más relevante en el esfuerzo por reducir el déficit fiscal nacional.

3. Normas legales que sustentan el impuesto sobre la renta para personas naturales asalariadas.

Durante las últimas décadas se han venido desarrollando diferentes reformas tributarias como lo contempla el Estatuto Tributario al determinar que en cada periodo de dos años se analizará, proyectará y aplicará unas reestructuraciones de acuerdo a las necesidades económicas de la nación para cubrir el gasto social, para ello en este aparte del trabajo se realizará un rastreo de los antecedentes normativos del impuesto sobre la renta a personas naturales dentro de las dos últimas décadas e incorporados en las reformas tributarias: la ley 1607 de 2012, ley 1739 de 2014 y Ley 1819 de 2016, vale la pena destacar que las dos últimas reformas reseñadas es producto de las políticas económicas planteadas en el gobierno del ex-presidente Juan Manuel Santos, el cual abiertamente promovió un ajuste presupuestal no solo con una proyección nacional, sino internacional frente a la pretensiones de mantener a Colombia en la singular y exigente lista de los países integrantes de la OCDE, motivo no muy distante a los intereses de fortalecer la economía social de la nación, que en términos directos se tradujo con un ajuste tributario que significa que la clase media y baja colombiana pasa a aportar unos porcentajes significativos de ingresos a las arcas nacionales, todo con la finalidad de disminuir los altos porcentajes de tributación en los grandes contribuyentes, y generar con ello mayor inversión extranjera, además de seguridad en la inyección de capitales para la nación, estrategia que afectó con la Ley 1819 de 2016 a personas naturales asalariadas tanto de empresas públicas y privadas, que se puede decir son la clase media o empleados formales, los cuales conforman a cifras de finales del año 2017 cerca de un 36,8% en la medida de formalidad laboral según reporte del Ministerio de Trabajo, cifras que los integran al amplio grupo de posibles contribuyentes. (Ministerio de Trabajo, 2018).

3.1. Ley 1607 de 2012

Con esta reforma el Gobierno Nacional en cabeza del ex presidente Juan Manuel Santos hacen cambios sustanciales con relación al grupo de análisis personas naturales, debido a que se establecen los nuevos criterios para clasificar a las personas naturales en dos grandes grupos empleados y para trabajadores por cuenta propia, donde los trabajadores independientes se asimilan a empleados, todo lo anterior solo sería tenido en cuenta para el tributo, además de modificar los términos y elementos para fijar la residencia fiscal como lo enmarca la reforma el concepto de personas naturales residentes, donde se establece que son aquellas a las cuales les hayan practicado retención en la fuente y que según el estatuto tributario no estén obligadas a declarar renta (ley 1607, art. 1, 2012).

Adicionalmente se incorporan los sistemas de determinación del impuesto sobre la renta para empleados y para trabajadores por cuenta propia quedando en vigencia tres procedimientos para la determinación del impuesto con un mismo número de formularios para declarar:

- a. Ordinario: establecido de manera general para empleados y trabajadores por cuenta propia con ingresos brutos superiores a 27.000 UVT (\$724.707.000).
- b. IMAN: (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) establecido solo para personas naturales incluidas en la categoría de empleados, los cuales deben calcular la base gravable alternativa (RGA) del impuesto de renta; teniendo en cuenta que se debe gravar la renta que resulte de disminuir, a la totalidad los ingresos brutos del periodo gravable, sin importar el origen pero con los conceptos permitidos; a dicha renta gravable alternativa que resulta después de haber realizado las respectivas deducciones se le aplican tarifas graduales que son 0 % para los ingresos anuales menores a 1.548 UVT hasta tarifa de (27 %* RGA - 1.622 UVT) para los ingresos mayores a 13.643 UVT.
- c. IMAS: (Impuesto Mínimo Alternativo Simple) creado para empleados con ingresos brutos menores de 4.700 UVT (\$126.153.000) y para trabajadores por cuenta propia expresamente descritos.

Los sistemas son independientes entre sí, como lo enuncia la reforma. “Los factores de determinación del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario no son aplicables en la determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) ni en el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) salvo que estén expresamente autorizados en los Capítulos I y II de este Título.” (Ley 1607, 2012, art.330, par.1).

3.2. Ley 1739 de 2014

Durante la reforma tributaria sustentada en la Ley 1739 de 2014 el Gobierno Nacional creó dos figuras tributarias que significativamente sustentaban una posible estrategia de recaudo cercana los 53 billones de pesos anuales, una de ellas fue la creación del impuesto a la riqueza, dicho impuesto se contempló para personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, lo que significó para nuestro grupo de personas naturales en Colombia un nuevo panorama de restricciones en sus gastos personales, las cuales generaron cierta incertidumbre sobre algunos sectores de la economía que observaron desde ese momento la intención del Gobierno por involucrar a las personas naturales en

una nueva tabla de porcentajes y cedulación que se evidenciaría en declaraciones de renta y posibles nuevas contribuciones.

Lo anterior no es una decisión aislada a los procesos sociales que a esa fecha se ventilaban en la opinión pública colombiana e internacional, como en todas las áreas de gobierno, en especial en las esferas de economía pública y privada, que no fue ni más, ni menos, que al tan sonado proceso de paz entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC, este proceso abrió discusiones de índole presupuestal, donde los ingresos del estado a raíz de los tributos pasaron a ser parte fundamental en la proyección y recuperación social de un nación en proceso de post conflicto, esa misma nación que durante varias décadas no había podido cubrir sus obligaciones de bienestar social en todos los rincones de la geografía colombiana, debían ahora para ese momento coyuntural proyectar su reforma estructural ingresando la figura de impuesto a la riqueza, en ese afán de poder subsanar el déficit fiscal que para nadie es un secreto que en Colombia se ha visto trazado por los altos niveles de corrupción, altos porcentajes de inversión en el sostenimiento de la fuerza pública enfrentada en el conflicto interno, y evasión de impuestos por parte de personas naturales y jurídicas, por ende no es ajeno a este tema la necesidad de involucrar en la lógica de recaudo nacional un grupo de colombianos tan amplio como lo es la emergente clase media de ese entonces, y el segundo impuesto paralelo a este, fue la creación de la sobre tasa al impuesto sobre la renta CREE, este último creado en la reforma tributaria del año 2012, pero que solo obligaría a personas jurídicas, sociedades y personas asimiladas sustituyendo la obligación del pago de parafiscales destinados al sostenimiento del SENA y el ICBF.

3.3. Ley 1819 de 2016

En cuanto a la Reforma Tributaria enmarcada en la Ley 1819 de 2016 se puede asegurar que se fortalece en tres ejes donde el Gobierno Nacional por medio de la DIAN ha venido teniendo dificultades en el control de los tributos y porcentajes reales de la productividad de un grueso número de colombianos que han venido evadiendo declaraciones y tributos en los últimos años, es así como esta ley busca incorporar en un primer momento a bases de datos tecnológicas toda la administración de los impuestos, estrategia que en este tiempo lograría masificar y unificar criterios entre instituciones financieras privadas y públicas con las plataformas de recaudo y seguimiento nacional, en un segundo eje se establece la sanción penal de hasta nueve años de cárcel para aquellas personas naturales que evadan el impuesto a la renta, en un tercer eje y muy importante, el Gobierno Nacional por medio de la DIAN se vuelca directamente al flujo de efectivo trazabilizado en las personas naturales y jurídicas,

claro está que en el caso de las personas naturales asalariadas que es nuestro grupo focal de análisis, este flujo de efectivo no es muy representativo, pero el control y la bancarización de sus salarios, junto a los movimientos mensuales por conceptos de compras con tarjetas de crédito se convierte en la forma efectiva de controlar y penalizar el intento de evasión tributaria frente a la declaración del impuesto a la renta, donde es de destacar que en esta reforma tributaria estructural la gran parte de personas naturales presentan su declaración de renta de forma virtual, asociando las implicaciones anteriormente descritas.

4. Análisis de la variación en el universo de declarantes y recaudo del impuesto sobre la renta de personas naturales asalariadas en el año gravable 2017

Con base en lo anteriormente expuesto, el concepto de contribuyente toma mayor importancia a través de la Reforma Tributaria Estructural, debido a una mayor inclusión de personas naturales asalariadas a la categoría de obligadas a declarar, ya que en dicha reforma se realizan cambios sustanciales al incluir el sistema cedular del impuesto, que consiste en especificar los ingresos según su origen y clasificarlos en cinco grupos con el fin de determinar su renta gravable a través del diligenciamiento de las llamadas cédulas que soportan las cifras contenidas en cada una de las secciones que componen el formulario 210 prescrito por la DIAN, además cada cédula constituye una base gravable y tiene un manejo independiente en cuanto a su determinación; ahora bien, las rentas gravables que han sido clasificadas en las cinco cedulas, serán sometidas a las tarifas previstas en los tres tipos de tablas escalonadas en intervalos progresivos como se describe a continuación:

4.1. Rentas de trabajo

La norma según el art. 103 del estatuto tributario establece que pertenecen a este grupo todos los ingresos que provienen de salarios, honorarios, comisiones, viáticos, gastos de representación, prestaciones sociales, compensación por trabajo asociado, es decir, todo ingreso que se reciba en contraprestación por la prestación de un servicio, ya sea por contrato laboral o de servicios.

4.2. Pensiones

En el estatuto tributario en el art. 337 define que este grupo lo comprenden los ingresos “Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional” (ley 1819, 2016, art. 337).

Tabla 1

Tarifas aplicables a la renta líquida laboral y de pensiones teniendo en cuenta su monto expresado en UVT

Rangos en UVT		Tarifa		Impuesto
Desde	Hasta	Marginal		
>0	1090	0%	0	
>1090	1700	19%		Base gravable en UVT menos de 1090UVT X 19%
				Base gravable en UVT menos de 1700UVT X 28%
>1700	4100	28%	+ 116 UVT	
	en			Base gravable en UVT menos de 4100UVT X 33%
>4100	adelante	33%	+ 788 UVT	

*Valor Unidad de Valor Tributario. UVT – 2017 \$31.859

Fuente: Construcción propia a partir de Reforma Tributaria Estructural ley 1819 de 2016.

4.3. Rentas de capital

Hacen parte de esta cédula los ingresos “Corresponden a los ingresos provenientes de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual” (ley 1819, 2016, art. 338).

4.4. Rentas no laborales

Los establecidos en la norma “Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas. Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo” (ley 1819, 2016, art. 340).

Tabla 2

Tarifas aplicables a la renta líquida no laboral y de capital teniendo en cuenta su monto expresado en UVT

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	Base gravable en UVT menos de 600UVT X 10%
			Base gravable en UVT menos de 1000UVT X 20%
>1000	2000	20%	+ 40 UVT
			Base gravable en UVT menos de 2000UVT X 30%
>2000	3000	30%	+ 240 UVT
			Base gravable en UVT menos de 3000UVT X 33%
>3000	4000	33%	+ 540 UVT
	en		Base gravable en UVT menos de 4000UVT X 35%
>4000	adelante	35%	+ 870 UVT

*Valor Unidad de Valor Tributario. UVT – 2017 \$31.859

Fuente: Construcción propia a partir de Reforma Tributaria Estructural ley 1819 de 2016.

4.5. Dividendos y participaciones

En cuanto a ellos la norma enuncia lo siguiente:

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras. (ley 1819, 2016, art. 342).

Tabla 3

Tarifas aplicables a la renta líquida por dividendos y participaciones teniendo en cuenta su monto expresado en UVT

Rangos en UVT		Tarifa		Impuesto
Desde	Hasta	Marginal		
>0	600	0%	0	
>600	1000	5%		Base gravable en UVT menos de 600 UVT X 5%
	en			Base gravable en UVT menos de 1000 UVT X 10%
>1000	adelante	10%	+ 20 UVT	

*Valor Unidad de Valor Tributario. UVT – 2017 \$31.859

Fuente: Construcción propia a partir de Reforma Tributaria Estructural ley 1819 de 2016.

En busca de la equidad la reforma tributaria creó un tributo para los dividendos cuyas tarifas son de la siguiente manera: del 5% para aquellas personas naturales que reciban más de \$18.000.000 y 10% para aquellos que reciban más de \$30.000.000; adicionalmente se limitaron las deducciones y exenciones al 40 % del total del ingreso que en todos y cada uno de los casos no exceden a los \$160.0000.000, es de aclarar, que dicho limitante no aplica para los aportes obligatorios de salud y pensión.

Todo lo anterior, con el propósito de dar claridad a la hora de liquidar el impuesto de renta, además de buscar una equidad al imponer que aquellos que ganan más, paguen más y ampliando el nivel de recaudo del tributo. Es importante tener presente que la declaración de renta se presenta a nivel personal y no a nivel de hogar; y a además que declarar renta no significa que la persona precisamente tenga que pagar el impuesto, debido a que el impuesto se calcula sobre la base gravable depurada y no con base en los ingresos brutos obtenidos y declarados por el contribuyente, la declaración se presenta al año posterior a la obtención de los ingresos, con observancia de las normas vigentes y con base en el valor de UVT al año de la obtención de los mismos.

Así mismo la reforma tributaria de la ley 1819 de 2016, busca simplificar los procesos para lo cual se han eliminado los llamados sistemas alternativos para la determinación del impuesto sobre la renta

IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) e IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple), sistemas aplicables para el respectivo cálculo de la renta de personas empleadas o trabajadores por cuenta propia como los clasificó la ley 1607 de 2012 y sus decretos reglamentarios, para determinar el sistema de cálculo a usar se debían cumplir con las condiciones contempladas en el estatuto tributario en los artículos 329, 334 y 337; como dichos sistemas parecían complejos, el Gobierno se dio a la tarea de implementar en la reforma tributaria estructural de la ley 1819 de 2016 un único formato de declaración de renta y de esta forma simplificar el proceso de liquidación del impuesto.

A continuación, se plantea el caso de un contribuyente, que para el año gravable 2017 presentaba la siguiente información:

Ingreso bruto por salarios	\$120.000.000
Aportes obligatorios a salud	\$4.800.000
Aportes obligatorios a pensión	\$6.000.000
Dependiente Económico	\$12.000.000
Aportes a Fondo Voluntario de Pensiones	\$10.000.000
Medicina prepagada	\$4.000.000
Pago de intereses por crédito hipotecario	\$3.500.000
Ahorro en cuenta de Ahorros de Fomento a la Construcción - AFC	\$18.000.000

Para la elaboración del presente ejercicio tomaremos en cuenta la información relacionada anteriormente, como si no se hubiese incluido los cambios de la reforma tributaria del año 2016, para liquidar el impuesto del año gravable 2017 con el sistema ordinario, IMAN e IMAS, de igual manera se procederá a hacer la liquidación de acuerdo con las modificaciones que se introdujeron a través de la reforma tributaria de la ley 1819 de 2016 con el sistema cédular según corresponda, lo anterior para hacer comparables los resultados y determinar cuál fue el mayor pago de impuesto, a causa de las modificaciones introducidas, para esto se tomó como referencia en todos los casos la UVT correspondiente al año gravable 2017 la cual era \$31.859.

Cabe anotar que bajo la ley 1607 de 2012 el contribuyente tiene tres opciones para presentar su declaración el sistema ordinario, IMAN – IMAS y actualmente con la Ley 1819 de 2016 fueron eliminados las últimas dos opciones antes mencionadas, definiendo un único sistema para presentar

la declaración de renta para las personas naturales asalariadas el cual corresponde a sistema cedular.

Teniendo en cuenta la información anterior, el contribuyente se encuentra dentro de los límites de deducciones y rentas exentas permitidos para tomar de acuerdo con la ley 1607 de 2012 y la ley 1819 de 2016.

Tabla 4

Ejemplo de declaración de renta de persona natural asalariada y comparación con los sistemas de liquidación del impuesto de la ley 1607 de 2012 Vs. ley 1819 de 2016

Concepto	Sistema Ordinario Ley 1607 de 2012	IMAN Ley 1607 de 2012	IMAS Ley 1607 de 2012	Sistema Cedular Ley 1819 de 2016
Ingresos Brutos por Salarios	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000
INCRNGO Aportes a Salud (1)				4.800.000
INCRNGO Aportes a Pensión (2)				6.000.000
Ingresos Netos (Renta Líquida Sistema Cedular) (3)	120.000.000	120.000.000	120.000.000	109.200.000
Costos y deducciones:				
Dependiente económico	12.000.000	0	0	12.000.000
Aportes a Salud (+ Ap. pensiones en IMAN/IMAS) (4)	4.800.000	10.800.000	10.800.000	
Salud Prepagada	4.000.000	0	0	4.000.000
Intereses Cred. Hipotecario	3.500.000	0	0	3.500.000
Total Costos Deducciones	24.300.000	10.800.000	10.800.000	19.500.000
Renta Líquida	95.700.000	109.200.000	109.200.000	
Rentas Exentas:				
Aportes Obligatorios a Pensiones (2)	6.000.000	0	0	-
Aportes a AFC / FVP (5)	28.000.000	0	0	28.000.000
Renta Exenta Laboral 25%	15.425.000	0	0	15.425.000
Total Rentas Exentas	49.425.000	0	0	43.425.000
Total Rentas Exentas y Deducciones Imputables				62.925.000
Limite del 40% de los ingresos netos de INCRGO (6)				43.680.000
Renta Líquida Gravable / Renta Gravable Alternativa	46.275.000	109.200.000	109.200.000	65.520.000
Renta Líquida Gravable / Renta Gravable Alternativa en UVT 201	1.452	3.428	3.428	2.057
Impuesto de Renta de acuerdo con tarifa de las tablas correspondientes Arts. 241, 333, 334 del Estatuto Tributario	2.194.000	3.249.000	2.686.000	6.876.000

Fuente: Construcción propia a partir de ley 1607 de 2012 y ley 1819 de 2016.

- (1) La ley 1819 de 2016 dio tratamiento de Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (INCRNGO) a los aportes obligatorios a salud que antes se trataban como deducción.
- (2) La ley 1819 de 2016 dio tratamiento de Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (INCRNGO) a los aportes obligatorios a pensión que antes se trataban como renta exenta.
- (3) De acuerdo con la ley 1819 de 2016 y el formulario prescrito por la DIAN para la cédula de ingresos laborales los ingresos netos constituyen la renta líquida de la cédula de ingresos laborales.
- (4) En el sistema IMAN e IMAS se consideraban los aportes obligatorios a salud y pensión como una deducción la cual se llevaba en los formularios prescritos por la DIAN en el mismo

renglón.

- (5) Los aportes a los fondos voluntarios de pensiones y cuentas de ahorro AFC siguen siendo considerados como renta exenta.
- (6) La ley 1819 de 2016 incorporó un límite a las deducciones y rentas exentas las cuales sumadas no podrán exceder del 40% del valor de la renta líquida determinada en la cédula de ingresos laborales en nuestro caso de análisis.

Bajo el anterior escenario se realizaron las liquidaciones del impuesto de renta según los parámetros previamente establecidos y bajo las condiciones aplicables a cada uno de los sistemas de depuración, arrojando los resultados de la tabla 4 como base para el desarrollo del análisis.

El punto de partida en el presente análisis comienza al establecer las diferencias evidentes según el caso de los sistemas de liquidación en mención, la anterior reforma tributaria la ley 1607 de 2012 obligaba al contribuyente a realizar la liquidación por sistema ordinario y el sistema del IMAN, determinar el impuesto y en el que resultara con mayor pago de impuesto sería el que debía emplear para su declaración y pago, sin embargo había una alternativa si el contribuyente cumplía un requisito, el cual consistía en no sobrepasar una renta líquida gravable mayor de 4700 UVT, que para este caso sería de \$149.737.300, el contribuyente tenía la posibilidad de optar por la utilización del sistema de liquidación IMAS, resultando que en algunos casos el contribuyente podía pagar más por este sistema pero tenía el beneficio de acortar el periodo para la firmeza de declaración a seis meses a partir de la fecha de su presentación, pero en algunos otros casos llegaba a ocurrir que el contribuyente se beneficiaba con un menor pago al arrojado por los otros dos sistemas, como ocurre en el caso analizado y aparte de eso obtenía la firmeza de la declaración en seis meses.

Cabe anotar que esos tres sistemas se diferencian en que el sistema ordinario le admitía las deducciones por dependiente económico, aportes a salud prepagada, pagos por intereses del crédito hipotecario, entre otras deducciones, pero en cambio el IMAN e IMAS solo permitían deducir los aportes de salud y de pensión; adicionalmente en el sistema ordinario se tenía la posibilidad de restar como rentas exentas los aportes obligatorios a pensión, ahorros voluntarios a pensión y ahorros a cuentas AFC, además del cálculo de la renta exenta laboral del 25% de la renta líquida, dicho cálculo consistía en tomar el total de la renta líquida y restar las deducciones, las rentas exentas y luego al

resultado multiplicarlo por el 25% para obtener el valor correspondiente, por el contrario en el sistema IMAN e IMAN no se contaba con el beneficio de las renta exentas y por ende la base gravable era más alta lo cual se veía compensado con unas tablas de tarifas mucho más bajas, de esta manera los rangos y las tarifas aplicables que se expresaban en términos de UVT eran más favorables para el contribuyente, aunque no se puede generalizar esto ocurría en la mayoría de los casos con menores ingresos y rentas gravables alternativas inferiores.

Teniendo en cuenta el comparativo de nuestro caso de análisis, con la ley 1607 le era más favorable optar para el cálculo por el sistema IMAS toda vez que el ordinario al ser obligatorio compararlo con el IMAN no podía ser usado porque el de mayor pago era este último. Ahora bien, al compáralo con la situación actual los aportes obligatorios por concepto de salud y pensión, para efectos de la ley 1819 de 2016 deben ser tratados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, es por ello que esos aportes se restan de los ingresos brutos por salarios para determinar los ingresos netos, y para el caso particular de la cédula de ingresos laborales, los ingresos netos constituyen la renta líquida que a su vez es la base que se debe tomar para calcular el 40% de la limitación de las deducciones y las rentas exentas, después de hallar los ingresos netos que en el sistema cédular se llamarían renta líquida, se deben imputar las mismas deducciones de salud prepagada, dependiente económico y pago de intereses de crédito hipotecario, como en la primera parte de la liquidación ya se tiene definida la renta líquida se puede calcular la renta exenta.

De acuerdo con la ley 1819 de 2016 en el sistema cédular se pueden seguir tomando como rentas exentas los aportes a AFC y los aportes voluntarios a pensiones siempre y cuando estos en su conjunto no excedan el límite del 30% del total de los ingresos brutos del asalariado, para el cálculo de la renta exenta del 25% se continúan aplicando los mismos principios y procedimiento descritos anteriormente para la norma anterior. Ahora bien los cambios se generan de aquí en adelante si se tiene en cuenta que por que en el sistema anterior se podían tener rentas exentas por \$49.425.000 mas deducciones por \$24.300.000 para restar de la renta líquida un total de deducciones y rentas exentas de \$73.725.000, en cambio con el sistema cédular el total de las rentas y deducciones imputables es de \$62.925.000, la diferencia corresponde a los \$10.800.000 que son los gastos por aportes obligatorios de salud y pensión que ahora reciben el tratamiento de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Si se analiza en términos de impuesto a cargo en comparación a los otros sistemas se pagaría casi tres veces el valor que resulta en el sistema ordinario, y en comparación con el IMAN e IMAS aunque la renta

líquida en esos casos era más alta, el impuesto a cargo era más bajo debido a que la tabla de tarifas era más favorable; para el caso cedular se está teniendo una renta líquida de 2057 UVT, que no es una cifra muy alta en comparación con los otros sistemas pero sin embargo se estaría obteniendo un impuesto a cargo de \$6.876.000, es decir no es que la renta haya crecido ostensiblemente en términos de UVT, pero si el valor del impuesto aumentó considerablemente por efectos de la limitación de las deducciones y del reajuste en la tabla de tarifas.

Por lo que se puede concluir que al limitar las deducciones y las rentas exentas al 40% se está perjudicando de alguna manera al contribuyente porque se le está aumentando su base gravable y por ende el impuesto a cargo va creciendo debido a que lo ubica en un rango donde el contribuyente va a tener que pagar mucho más de lo que había pagado los años anteriores.

Por otra parte al revisar los términos de base gravable con referencia al total de los ingresos brutos para el año 2017 se encuentra que por el sistema cedular la base gravable corresponde al 55 % de los ingresos brutos del contribuyente, mientras que en el sistema ordinario de la ley 1607 del 2012 apenas llegaba la base gravable de impuesto al 39% de los ingresos brutos, por lo que se evidencia un incremento de 16 puntos en términos porcentuales y que le representan un aumento en el total de la base del 41%.

Una desventaja evidente es que al desaparecer el IMAS, desaparece también la posibilidad de que la declaración quede en firme en 6 meses.

Cabe anotar que los sistemas que se usaban para liquidar y declarar eran más complejos, hoy se evidencia que eran más favorables debido a que el contribuyente tenía la opción de determinar cuál se ajustaba más a su situación económica y por qué no tal vez resultaban un poco más equitativos; con el sistema cedular el contribuyente termina determinando un mayor impuesto para el mismo salario.

Por lo anteriormente expuesto para el Gobierno Nacional el sistema cedular tiene un mayor impacto en el recaudo y cumple a cabalidad su función de aumento e inclusión de nuevos contribuyentes que repercuten en el aumento del recaudo total por concepto de impuesto de renta; pero para la persona natural asalariada el impacto viene a ser desfavorable debido a que hay una mayor afectación económica.

Una razón importante por la que se hace necesaria la reforma tributaria estructural y la ampliación del porcentaje de personas naturales asalariadas declarantes y a su vez contribuyentes es promover el aumento de los ingresos nacionales, aliviar el déficit fiscal por el cual atraviesa el país en la actualidad, y captar los ingresos suficientes que permitan mejorar las necesidades en términos de gasto social que demanda la nación, como lo son el pago de intereses por conceptos de deuda externa, financiamiento de una reforma estructural al sistema pensional, reformas al sistema público de salud, inversión en infraestructura vial secundaria y terciaria que potencialicen la competitividad internacional en la explotación del sector primario que es en el cual radica la mayor parte de los ingresos económicos de la nación, inversión en educación de calidad iniciando por la ampliación y mejoras en la infraestructura física actual, además de la cobertura en zonas del país que durante décadas han sufrido el desamparo del estado en términos de presencia educativa. Atendiendo lo anteriormente descrito el actual Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de reducir los gastos públicos y porcentajes de financiamiento en otros sectores de la economía con el propósito de ajustar de forma equitativa y paulatina los recursos de la nación.

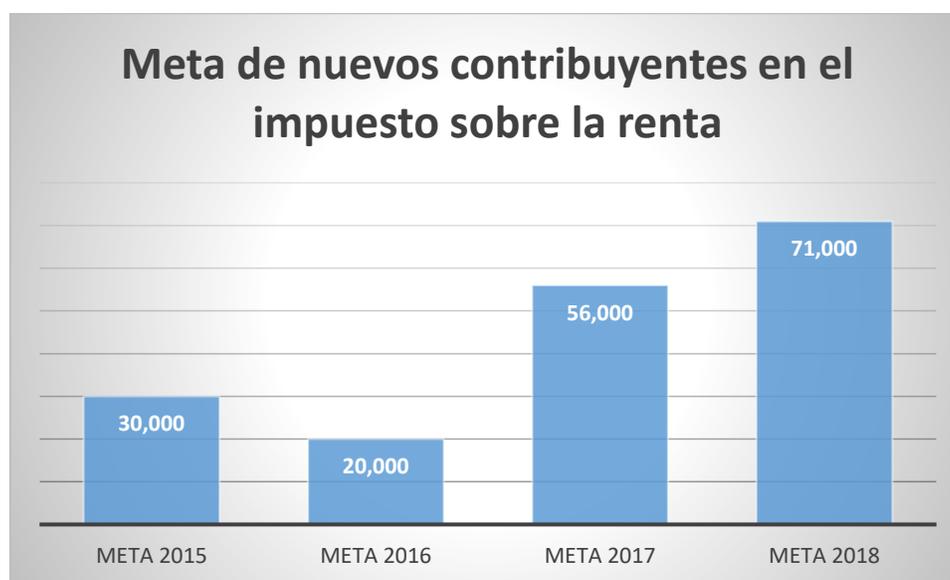


Figura 1: Metas Nuevos Contribuyentes desde el 2015 al 2018

Fuente: Construcción propia a partir de Seguimiento metas de Gobierno DIAN - SINERGIA, Subdirección de Gestión de Análisis Operacional – Coordinación de Planeación y Evaluación. Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Paginas/Transparencia.aspx>

En el comunicado de prensa de la DIAN número 225 emitido en el mes de octubre del año 2018 se evidencia que las metas trazadas en el plan nacional de desarrollo en términos de billones a recaudar fue un éxito de gestión, ya que fue un total 2.906.191 personas naturales las que declararon, lo que significa un aumento del 14% y un recaudo preliminar reportado por sistemas realizando las respectivas deducciones de \$2.46 billones, lo que significa que se superó la meta inicial que eran \$2 billones de pesos, ahora bien se debe tener en cuenta que en la lógica de captación de tributos por parte del Gobierno Nacional, los que presentaron su declaración de renta y pagaron siendo parte del grupo de la clase media asalariada del país, vieron como por concepto de tributación sus finanzas personales sufrieron un nuevo golpe, golpe que riñe directamente con las especulaciones de fortalecimiento de la economía nacional en todas las áreas como lo expresan algunos defensores de la actual reforma, sin embargo nuevamente las cifras siguen dando la razón a los proponentes de la reforma en términos de recaudo, ahora bien, que se recauden los puntos proyectados es muy diferente a que se alivie el déficit fiscal o mejor aún que se cierre el oscuro panorama de corrupción en medio de la distribución y ejecución de los presupuestos nacionales, es allí, en este punto clave, donde la clase media colombiana, ese grueso de empleados que en proyecciones del gobierno este año 2018 se proyecta que sean alrededor unos 71.000 individuos los que declaren sus rentas frente a los cerca de 56.000 individuos enmarcados como personas naturales concernientes al año 2017 se ubiquen en cierta incertidumbre económica, al percibirse una presión fiscal anual que conllevará a una nueva planificación en términos de inversión de vivienda, disfrute y goce de la clase media asalariada más restringida, decisiones que en términos económicos puede generar un golpe a varios sectores de la economía nacional. Lo anterior se sustenta en que de acuerdo a las estadísticas planteadas desde el Ministerio de Hacienda existe un 26,76% de nuevos individuos que aportarían en esta nueva reforma tributaria por concepto de recaudo fiscal de la DIAN, una cifra muy significativa en términos de pretensiones fiscales.

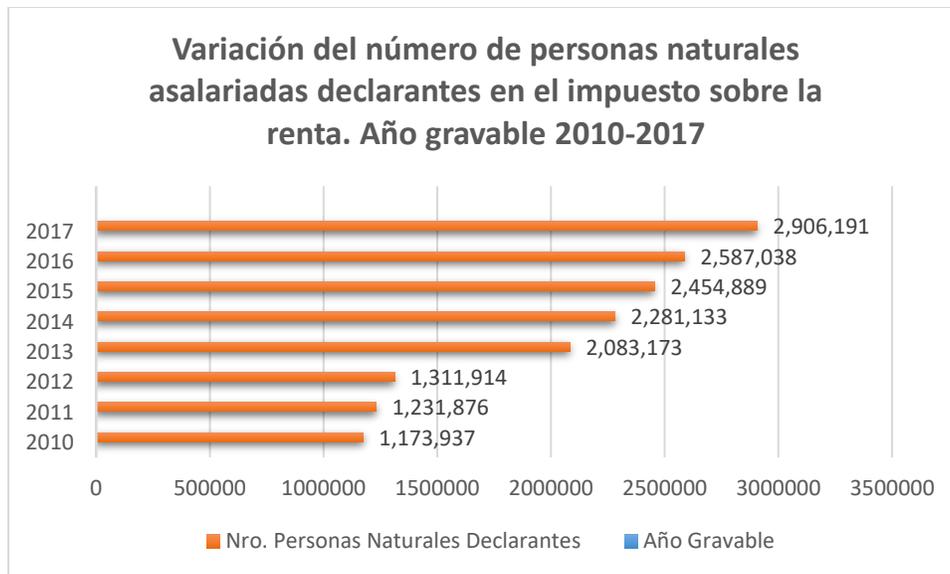


Figura 2: Variación del número de personas naturales asalariadas declarantes en el impuesto sobre la renta Año gravable 2010-2017

Fuente: Construcción propia a partir de DIAN comunicados de Prensa de los años correspondientes.

Como producto del análisis de las cifras de variación del número de personas naturales asalariadas declarantes se puede observar que al comparar las metas del gobierno vs. el número de declarantes de personas naturales, cada año se ha cumplido y sobrepasado dicha meta en cuanto al número de inclusión de nuevas personas naturales asalariadas declarantes y por ende el incremento del recaudo; siendo el recaudo del impuesto sobre la renta del grupo de análisis, un porcentaje de participación significativo y en aumento de los impuestos en el recaudo total, como lo menciona la DIAN en su comunicado de prensa número 216.

En cuanto a la participación de cada uno de los impuestos en el recaudo total, se tiene que el 91.6% está distribuido de la siguiente manera: Impuesto de Renta y Complementarios (15.2%), IVA (25.8%), Retención en la Fuente a título de Renta, IVA y Timbre (35.8%) y los tributos aduaneros (14.8%).

El restante 8.4% corresponde a ingresos por los impuestos de: Consumo, Gravamen a los Movimientos Financieros, Gasolina y ACPM, Carbono, Riqueza, y Renta CREE. (DIAN, 2018, p1).

Porcentaje bastante significativo debido a que estaría ubicado en el tercer lugar dentro de los porcentajes de participación del recaudo total de los impuestos como lo podemos ver en la figura 3.

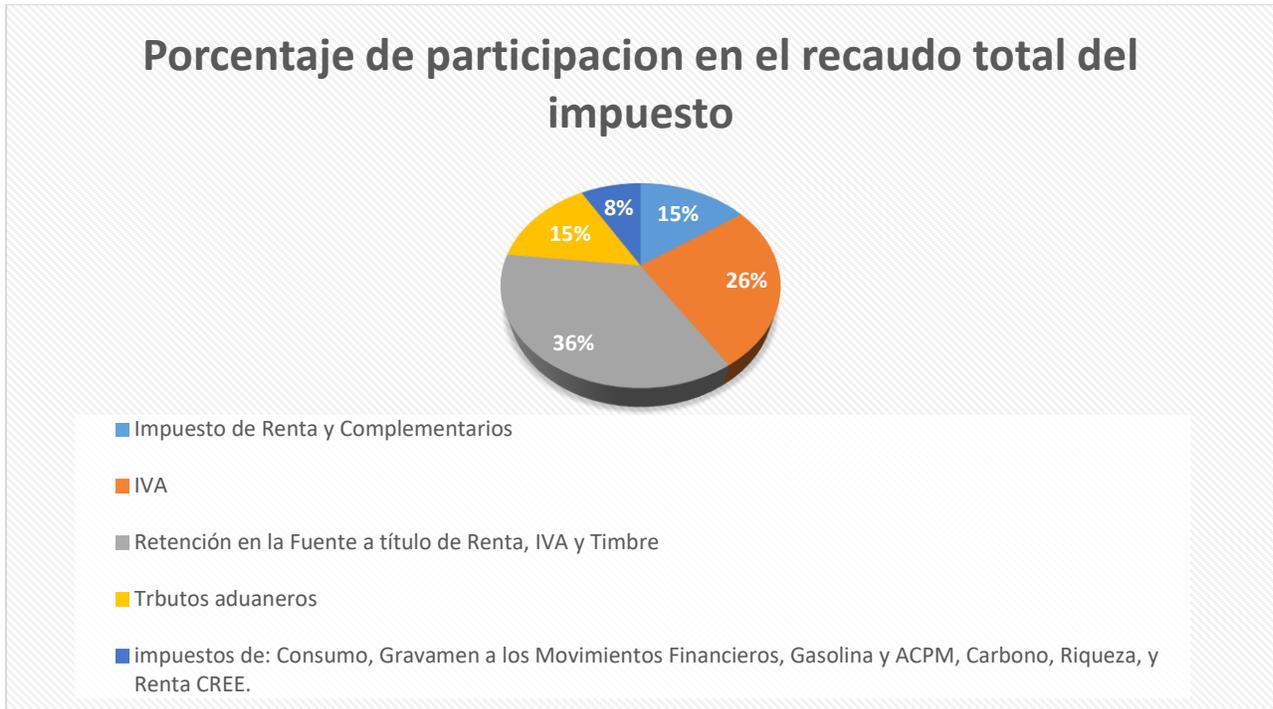


Figura 3: Porcentaje de participación en el recaudo total del impuesto.

Fuente: Construcción propia a partir de DIAN comunicados de prensa. Recuperado de [https://www.dian.gov.co/Prensa/ComunicadosPrensa/216%20-%20A%20septiembre%20recaudo%20bruto%20de%20impuestos%20nacionales%20alcanz%C3%B3%20los%20\\$110%20billones.pdf](https://www.dian.gov.co/Prensa/ComunicadosPrensa/216%20-%20A%20septiembre%20recaudo%20bruto%20de%20impuestos%20nacionales%20alcanz%C3%B3%20los%20$110%20billones.pdf).

Cada vez el recaudo en este grupo de análisis aumenta, sin embargo, a pesar de la constante de aumento anual, el déficit fiscal no mengua y por el contrario la crisis fiscal colombiana empeora, evidenciando claramente que la solución al déficit fiscal no se encuentra únicamente en el incremento del contribuyentes y recaudo del impuesto a la renta de personas naturales asalariadas.

Por otra parte, cabe resaltar que el aumento más sobresaliente en la variación del número de declarantes se obtuvo en el año gravable 2012, a causa de la Reforma Tributaria estructural de la ley 1607 de 2012, debido a que a través de esta se realizan cambios significativos e inclusivos.

Se estableció una nueva clasificación de las personas naturales distinguiéndolas entre empleados

y trabajadores por cuenta propia e incorporo dos sistemas adicionales al sistema ordinario para la determinación del impuesto de renta, como lo fueron el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN y el Impuesto Mínimo Alternativo Simple – IMAS. Adicionalmente, se estableció la disminución en el monto de ingresos requeridos para declarar; entre 2012 y 2013 pasó de \$106.1 millones en el primer año a \$37,5 millones en el segundo (\$68.5 millones de reducción). (Parra et al. 2018, p11)

Lo anteriormente expuesto provoco el aumento significativo de nuevos contribuyentes como además del recaudo como se evidencia.

Frente al año 2012, el número de declarantes creció en una proporción del 58.8% al pasar de 1.3 millones en 2012 a 2.1 millones en 2013 (771.259 nuevos declarantes) en tanto que el impuesto a cargo creció el 23.1% al pasar de 5.1 billones en 2012 a \$6.3 billones por el año gravable 2013. (Parra et al. 2018, p11).

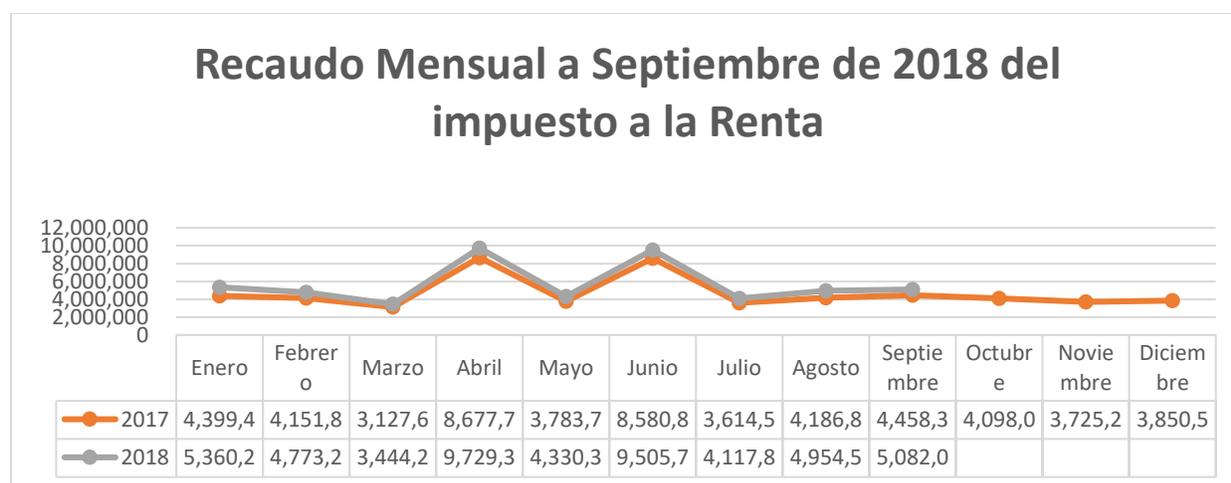


Figura 4: Estadística Recaudo Mensual a septiembre de 2018 del impuesto a la renta.

Fuente: Construcción propia a partir de Estadística de Recaudo mensual, Subdirección de Gestión de Análisis Operacional – Coordinación de Estudios Económicos. Recuperado:

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>.

Además, como se ve en la figura 4 al mes de septiembre de 2018 ya se ha logrado sobre pasar la meta establecida en términos de billones de pesos en la proyección nacional. Ahora bien, si desde ya

se hace un adelanto al informe final de año de la DIAN el cual arrojará resultados favorables en los términos anteriormente descritos, se debe realizar una lectura de este año 2018 para las finanzas personales de las personas naturales asalariadas, las cuales no solo vieron como la ley los incorporó directamente en un posible nuevo paquete de impuestos, sino también en gastos secundarios relacionados, como es el caso de aquellos que por la inexperiencia en trámites tributarios tuvieron que buscar y de seguro acudir al pago de la asesoría contable y tributaria conforme a los nuevos lineamientos incorporados, tarea que a ciencia cierta difícilmente un trabajador asalariado en Colombia podía deslumbrar o clarificar sin antes tener clara la estructura de recaudo utilizada por los entes de control que en términos de formularios de presentación se han modificado hasta el actual formato 210, este proceso entonces, claramente es un gasto asociado que puede también venir recurriendo año tras año, pese a los intentos de la DIAN por agilizar y simplificar el proceso.

5. Conclusiones y aportes del autor

Con el presente documento y con base en la historia del tributo en Colombia ha quedado al descubierto una gran influencia extranjera desde los inicios, en cuanto a la construcción de la definición del impuesto sobre la renta como también del sistema monetario, tal como se evidencia inicialmente en la influencia de España con el sistema impositivo colonial, luego en 1927 y 1931 con la implementación de las recomendaciones de la misión Kemmerer, posteriormente en 1971 con la misión Musgrave, entre otros.

El impacto de la Ley 1819 de 2016 en las personas naturales asalariadas tiene una parte positiva para el país, teniendo en cuenta que al pasar la meta estimada en recaudo asegura un alivio fiscal para el Gobierno actual, sin embargo para este grupo directamente afectado el efecto es contrario debido a se convierte en el único y directo afectado, ya que es sobre él recae la responsabilidad mayor de traer alivio al déficit fiscal colombiano actual sin percibir ningún tipo de beneficio directo como contraprestación, y con restricciones en cuanto a materia de deducciones lo cual tiene efecto directo sobre la base gravable arrojando como resultado un mayor valor de impuesto a pagar.

Al observar el caso se puede concluir que en materia de renta exenta aparentemente no se presenta ningún tipo de diferencia entre los sistemas de liquidación, sin embargo al momento de establecer las deducciones según establece la norma en cada caso, se observa que en cuanto al sistema ordinario hay la posibilidad de deducir en su totalidad todo los conceptos enunciados, de otra parte, en cuanto a los sistemas IMAN e IMAS por el contrario se encontraban limitados en la medida que solo eran deducibles los aportes a salud y pensión; finalmente en el sistema cedular al limitar las deducciones al 40%, el contribuyente se ve afectado de alguna manera, puesto que está perdiendo una parte considerable de las deducciones que podía tomar si se compara con la anterior ley 1607 de 2012, en el caso de análisis el contribuyente pasó de tener \$62.925.000 de deducciones, a tener \$43.680.000 según la ley 1819 de 2016, arrojando una diferencia de \$19.245.000 que en porcentaje representa el 31%, este quiere decir que a el contribuyente ya no le vale hacer una planeación tributaria incluyendo los intereses de vivienda, salud prepagada, ahorro AFC / FVP, porque no le va a permitir descontar todo en conjunto y por lo que se ve obligado a replantear y evaluar cuál es la deducción que más le conviene y de alguna manera prescindir de otras para ajustarse al nuevo sistema de liquidación.

Como producto del análisis de las cifras se puede concluir además que en los últimos años los recaudos han aumentado, y por ende el déficit fiscal se puede superar, pero la funcionabilidad y viabilidad para subsanar las diferentes necesidades presupuestales, radica en que se trabaje en la disminución de los índices de corrupción en las entidades públicas encargadas de distribuir e invertir estos recursos provenientes de la tributación como además de la evasión de impuesto, todo lo anterior se sustenta en el análisis y compilación de datos estadísticos, informes de las instituciones implicadas en el recaudo fiscal y los aportes investigativos de organizaciones dedicadas al seguimiento.

El presente documento aporta al estudio de las ciencias tributarias, toda vez que ayuda a identificar la estructura de financiamiento público del Estado colombiano, por medio de las proyecciones de recaudo tributario y su impacto en el sector de la clase media asalariada, argumentado las causas y posibles consecuencias sociales, económicas y políticas que en este tiempo pueda beneficiar las finanzas públicas del estado y su inversión social.

No obstante, lo anterior no se debe perder de vista que los problemas de financiamiento del Estado tienen un alto nivel de afectación por el fenómeno de la corrupción. Actualmente Colombia se encuentra con una calificación de 37 puntos en una escala de 0 a 100 ocupando el puesto 96 entre 180 países en el índice de percepción de la corrupción en el sector público, según la calificación otorgada en el informe realizado por Transparency International organización sin ánimo de lucro, no gubernamental, ni partidista, que tiene como finalidad promover medidas que van en contra de la corrupción política y crímenes corporativos y principal indicador mundial de corrupción del sector público. (Transparency International, recuperado de : https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017).

CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2017

Q Search

2017 Rank	Country	2017 Score	2016 Score	2015 Score	2014 Score	2013 Score	2012 Score	Region
91	Bosnia and Herzegovina	38	39	38	39	42	42	Europe and Central Asia
91	Guyana	38	34	29	30	27	28	Americas
91	Sri Lanka	38	36	37	38	37	40	Asia Pacific
91	Timor-Leste	38	35	28	28	30	33	Asia Pacific
96	Brazil	37	40	38	43	42	43	Americas
96	Colombia	37	37	37	37	36	36	Americas
96	Indonesia	37	37	36	34	32	32	Asia Pacific
96	Panama	37	38	39	37	35	38	Americas
96	Peru	37	35	36	38	38	38	Americas
96	Thailand	37	35	38	38	35	37	Asia Pacific
96	Zambia	37	38	38	38	38	37	Sub Saharan Africa
103	Bahrain	36	43	51	49	48	51	Middle East and North Africa
103	Côte d'Ivoire	36	34	32	32	27	29	Sub Saharan Africa

Visit www.transparency.org/cpi for more information



Figura 5: Índices de Percepción de la Corrupción 2017

Fuente: Informe Anual 2017 Transparency International, recuperado en : https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017

En la figura 5 se observa que Colombia lleva 4 años con la misma calificación quedando en evidencia el trabajo poco eficaz por parte del Gobierno Nacional durante los 4 años con relación al índice de corrupción en el sector público, si bien es cierto que hay que trabajar por incrementar el recaudo del impuesto, estos esfuerzos serán aminorados si no se realizan los ajustes institucionales y normativos necesarios en cuanto a esta problemática debido a que una gran parte de los ingresos se están perdiendo precisamente en este punto. Claramente se puede concluir que Colombia no solo se necesita una reestructuración tributaria efectiva, sino indudablemente una transformación política y más que eso una transformación en el ejercicio del poder, donde no solo se trabaje por alcanzar las metas en cuanto a recaudo del ingreso nacional a través de nuevos tributos e incorporaciones de nuevos contribuyentes, sino un control estricto y eficaz de los entes territoriales descentralizados, con

procesos de interventoría en cuanto al gasto público bien estructurados y con todo el soporte legislativo necesario; como además que el Gobierno de turno se comprometa firmemente con derrotar la corrupción y la evasión de impuestos, entendiendo que tanto lo uno como lo otro afecta directamente el crecimiento del país.

De igual manera este trabajo aporta a los demás estudiantes una ayuda para comprender históricamente cuales han sido los antecedentes que han precedido la ley 1819 de 2016, y cuales han sido los efectos en la liquidación del impuesto de renta del año gravable 2017 con referencia al nuevo sistema cédular y tarifas aplicables para las personas naturales asalariadas en Colombia.

Este trabajo contribuye con un aporte al público en general ya que le permite contextualizarse con referencia al impuesto sobre la renta para personas naturales asalariadas definiendo los conceptos básicos y a través del análisis del caso poder determinar la conveniencia real de utilizar o no estrategias tributarias que lo lleven a disminuir el valor del impuesto a pagar de una manera legal dentro del marco normativo colombiano.

Referencias Bibliográficas

- Congreso de la República, *Ley Ordinaria 56*, 27 de noviembre de 1918.
- García S. A, (22 de noviembre de 2015). “*Los colombianos evaden \$40 billones en impuestos al año*”: Director de la DIAN. El Paiscom.co. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/>
- Presidente de la República, *Decreto 624*, art. 2, 30 de marzo de 1989.
- Presidente de la República, *Constitución Política*, 1991. Art. 95.
- Congreso de los Estados Unidos de Colombia, *Código Civil*, 1873
- Cámara de Comercio de Bogotá, 2018, *¿Qué es una persona natural?* Recuperado de <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>.
- Congreso de la República, *Ley 1607*, 26 de diciembre de 2012. Recuperado de
- Congreso de la República, *Ley 1739*, 23 de diciembre de 2014
- Parra G., Parra D., Guzmán M., Avendaño A., Albarracín I., Sierra P., (2018). *Beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta y en el impuesto al valor agregado (IVA) – año gravable 2017*. DIAN Recuperado de [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Beneficios%20tributarios%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta%20y%20en%20el%20impuesto%20al%20valor%20agregado%20\(IVA\)%20%E2%80%93%20a%C3%B1o%20gravable%202017.pdf](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Beneficios%20tributarios%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta%20y%20en%20el%20impuesto%20al%20valor%20agregado%20(IVA)%20%E2%80%93%20a%C3%B1o%20gravable%202017.pdf)
- DIAN (2018). *Estadística de recaudo mensual por tipo de impuesto 2000 – 2018p/1*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>.
- DIAN (2018). *metas de Gobierno DIAN - SINERGLA, Plan Nacional de Desarrollo*. Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Paginas/Transparencia.aspx>.
- DIAN (2018). *Comunicados de Prensa, número 164*. Recuperado de https://www.dian.gov.co/Prensa/ComunicadosPrensa/164_Comunicado_de_prensa_2310_2017.pdf
- Transparency International (2018). *Informe Anual 2017*. Recuperado de : https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017
- Estatuto Tributario, *Decreto 624*, art. 592 –art.593, 30 de marzo de 1989. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr022.html
- Congreso de Colombia, *Ley 1819*, 29 de diciembre de 2016. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/Prensa/HistoricoCentrales/Ley%201819%20del%2029%20de%20Diciembre%20de%202016.pdf>

- Ministerio de Trabajo. (2018). *En 2017, 9 de cada 10 empleos fueron formales*. Comunicado febrero. Recuperado de <http://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2018/febrero/en-2017-9-de-cada-10-empleos-fueron-formales>
- DIAN (2018). *Comunicados de Prensa, número 225*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/Prensa/ComunicadosPrensa/225%20-%20En%20octubre%20recaudo%20de%20impuestos%20administrados%20por%20la%20DIAN%20aument%C3%B3.pdf>
- DIAN (2018). *Comunicados de Prensa, número 216*. Recuperado de [https://www.dian.gov.co/Prensa/ComunicadosPrensa/216%20-20A%20septiembre%20recaudo%20bruto%20de%20impuestos%20nacionales%20alcanz%C3%B3%20los%20\\$110%20billones.pdf](https://www.dian.gov.co/Prensa/ComunicadosPrensa/216%20-20A%20septiembre%20recaudo%20bruto%20de%20impuestos%20nacionales%20alcanz%C3%B3%20los%20$110%20billones.pdf)
- DIAN (2018). *Estadística de recaudo mensual por tipo de impuesto 2000 – 2018p/1*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>
- DIAN (2018). *Metas de Gobierno DIAN - SINERGLA, Plan Nacional de Desarrollo*. Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Paginas/Transparencia.aspx>
- DIAN (2018). *Comunicado de Prensa número 164*. Recuperado de https://www.dian.gov.co/Prensa/ComunicadosPrensa/164_Comunicado_de_prensa_2310_2017.pdf
- Transparency International (2018). *Informe Anual 2017*. Recuperado de: https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017